



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415 -2014-MPC

Cusco, 26 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

**Vistos;** el Informe N° 031-2014-CPPAD/MPC de fecha 09 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 660-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

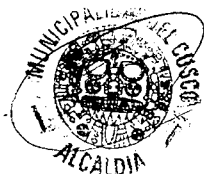
Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante Expedientes N° 2013-026724 y 026717, de fecha 09 de setiembre del 2013, el señor Luis Fernando Tisoc Salas, hace de conocimiento que se encuentra indignado, pues en fecha 06 de setiembre del

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

a horas 11:30 aproximadamente, su hijo Piero Fernando Tisoc Mora de 19 años fue golpeado brutalmente por el agente municipal de nombre Villena Guzmán Herber de 34 años, únicamente por la razón de indicarle que cumpliera su trabajo, pues en inmediaciones de la plaza de armas tres turistas se peleaban a correazos dando un espectáculo en pleno centro histórico y cinco policías municipales se encontraban a pocos metros, quienes en vez de tomar acciones contra estos turistas, se le emprendieron con su hijo y dos de sus compañeros siguiéndoles hasta la Calle Plateros (lo que muestra que estos policías municipales lo hicieron con premeditación ya que no existe cámara de filmación en Plateros) una vez en Plateros el citado municipal agredió con dos golpes en el rostro (ceja y mentón), luego su hijo procedió con la denuncia en la policía de Saphy, la misma que sigue su trámite, sin embargo, su preocupación y desesperación lo lleva a acudir con el fin de que se tome medidas a la brevedad, asimismo, se pregunta cómo es posible que gente de ese nivel que actúa con premeditación y alevosía pueda estar brindando seguridad en nuestra plaza de armas, señala que varias veces personalmente ha podido apreciar que gente hacen lo que les da la gana en la plaza de armas y los municipales no dicen ni hacen nada, solo se ensañan con los débiles y eso no puede ser, señala que personas que transitaban y que moran en Plateros están dispuestos a testificar sobre este hecho y sobre varios hechos de agresión ocurridos en plena luz del día en la plaza y Plateros, por lo que les alcanzaran un video que muestra el acto de agresión, señala que le indigna que el Jefe de la dependencia municipal de Seguridad Ciudadana, todo el tiempo de la denuncia estuvo presente pero nunca dijo nada, niquiera tuvo una postura conciliadora, pues solo se acercó al oficial de turno para indicarle que: “no hablaría nada de este caso y como era de su otro caso”, lo que significa que existen relaciones oscuras, por ello que el oficial como si no supiera de sus derechos mandó al médico legista al denunciante y al agresor, y al reclamar simplemente le gritó y lo votó de su oficina, por lo que también ha presentado su queja ante el comisario de Saphy, señala que en vista de que las investigaciones están en proceso y llevará un tiempo, es que recurre a fin de que se tome las medidas, pues el personal municipal agresor no puede continuar prestando sus servicios por presentar un peligro para la comunidad, señala también que la seguridad ciudadana está de mal en peor porque hace cuatro meses en la puerta de su casa a su sobrina le cortaron el rostro por evitar ser robada, igualmente en enero a su hijo también lo asaltaron robándole su laptop como consta en la denuncia policial del Saphy, y ellos sucede todos los días con gente que ya no dice nada por falta de tiempo o sabe Dios qué situaciones, por lo que espera se tomen las medidas pertinentes en contra del señor Villena que debe ser expulsado y también a su Jefe que no tiene capacidad de reacción mucho menos sentido común, pues no ha sido capaz de tomar una posición conciliadora, sino más bien se ha puesto en la posición de agredido, asimismo, adjunta copia certificada de denuncia policial.

Que, mediante copia certificada de denuncia policial, se deja constancia que en fecha 06 de setiembre del 2013, a horas 12:30, en una de las oficinas de la PNP Cusco, presente ante el instructor la persona de Piero Fernando Tisoc Mora (19), natural del Cusco, soltero, estudiante, domiciliado en la calle Tambo de Montero N° 132-B Cusco, con N° 72945998, se procede a levantar la presente acta con el siguiente detalle: PRIMERO, estando de servicio en la Plaza de Nazarenas en compañía del SO3. P.N.P., LONCONI ARCE Diego, en las motocicletas de placa de rodaje PO-11933 y PO-11989, en circunstancias que retornaban a su base de Turismo, la persona antes indicada se apersonó mencionando haber sufrido un agresión por parte de la gente de Seguridad Ciudadana del Cusco, SEGUNDO, el denunciante indica que en circunstancias que pasaba por la Catedral conjuntamente con sus amigos vio tres turistas en estado de ebriedad; asimismo, habían cinco agentes uniformados, donde el denunciante y sus amigos le dijeron a dichos agentes que cumplan su trabajo, ya que los tres turistas estaban peleando sujetando correas en la mano y otro agarrando botellas de bebidas alcohólicas, luego de haber mencionado dichas palabras señala que los cinco agentes de seguridad le siguieron hasta la Calle Plateros, donde luego del intercambio de palabras el agente de nombre Villena Guzmán Heber (34) agente de seguridad ciudadana, soltero, domiciliado en Santa Ana B-4 Cusco, con DNI N° 41152059, le agredió propinándole un lapo en el rostro y un golpe en el rostro, uno de los golpes le produjo una lesión en la ceja derecha, TERCERO, el demandado menciona que en circunstancias que cumplía con su función al frente de la Catedral fue agredido verbalmente por el denunciante con palabras soeces, después de lo ocurrido continuó realizando su función y minutos después se encontraron nuevamente en la esquina de Plateros con Plaza de Armas, donde nuevamente se produjo un intercambio de palabras,



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

que no reaccionó porque le quería agredir, es más le propinó en mano contra así mismo, el denunciante estaba conjuntamente que sus amigos Juan Sebastián Villafuerte Ochoa (21), estudiante, soltero, domiciliado en la Av. Pardo N° 865, con DNI N° 72541164, y Lenin Esteven Rupa Cconislla (17), estudiante, soltero, con DNI N° 73330165, indican vieron lo ocurrido, asimismo, la persona de Rober Chávez Ccopa, que transitaba por el lugar, indicó que vio todo lo sucedido, e indicó su número de celular es 984877845, así como indica no poder acompañar por motivos de trabajo, siendo las 11:30 horas del mismo día se concluye con el acta, firmando los presentes, instructor SO2 PNP. Quispe Huamán.

Que, mediante Informe N° 012-2013-HVG/SGSM/GDESM/MPC, de fecha 09 de setiembre del 2013, el señor Herber Villena Guzmán, Supervisor de Seguridad Ciudadana, hace de conocimiento del My. PNP (R) Mario Constantini Pisconti, entonces Sub Gerente de Servicios Municipales, que el día viernes 06 de setiembre del 2013, se encontraba realizando su servicio como supervisor de turno en el Sector del Centro Histórico, es así que siendo las 12:10 horas aproximadamente se encontraba por el atrio de la Catedral realizando sus funciones conjuntamente con el personal que cumplía servicio en la Plaza de Armas, es así que pudieron percatarse que varios sujetos en notables síntomas de ebriedad se encontraban alterando el orden público, por lo que inmediatamente procedieron a apaciguarlos para indicarles en forma amable que se retiren, ya que se encuentra prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en plena vía pública, al mismo tiempo se encontraba dando mal espectáculo a los turista que se encontraban por inmediaciones del museo de la Catedral, a lo cual hicieron caso retirándose inmediatamente, señala que al ver esta escena se aparecieron otros tres sujetos de nombres Juan Sebastián Villafuerte Ochoa (21), Lennin Estiven Supa Cconislla (17) y Fernando Tisoc Mora (19), quienes desconociendo los motivos de la intervención les comenzaron a increpar y a interferir con sus labores al mismo tiempo que empezaron a agredirlos verbalmente con palabras irreproducibles, es ahí que se les indica que no interfieran en su labor, por lo que en respuesta a ello nuevamente fueron agredidos verbalmente con palabras irreproducibles por parte del señor Fernando Tisoc Mora (19), amenazando con hacerles despedir porque era familiar de un funcionarios, a lo cual hicieron caso omiso dirigiéndose hacia el portal panes para continuar con su labor, cuando se encontraban por la Calle Plateros, nuevamente fueron alcanzados por el señor Fernando Tisoc Mora (19), quienes se encontraban protestando y agrediendo verbalmente en forma alterada a su persona y a sus compañeros de trabajo es así que logró ver que el sujeto en mención tenía entre sus manos un objeto con el cual intentaba agredirlos físicamente, por lo que su persona en afán de proteger la integridad de sus compañeros alzó la mano para tratar de reducir al indicado sujeto, a lo cual reaccionó intentando agredirlo físicamente por lo que tuvo que tomar otras medidas de protección, señala que en momentos en que continuaba con sus funciones se percató que estos sujetos venían dando su manifestación en plena Plaza de Armas a dos policías, por lo que se apersonó para indicarles los sucedido, en esos momentos le indicaron que debía dirigirse a la comisaría sectorial para realizar las investigaciones, es así que vía telefónica le informó lo sucedido, ya en la Comisaría se aproximó el señor Luis Fernando Tisoc Salas, padre del sujeto en mención, sin haber sido testigo ni contar con testimonios sobre los hechos ocurridos, también le agredió en forma verbal, por lo que intentó explicarle de las agresiones recibida, a lo que el señor reaccionó irónicamente, con estos hechos suscitados se puede ver una vez más que el personal que le personal de Seguridad Ciudadana es víctima de frecuentes agresiones por parte de comerciantes informales, transeúntes y demás ciudadanos que desconociendo de las normas locales interfieren cotidianamente con su labor.

Que, mediante Informe N° 531-2013-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 16 de setiembre del 2013, el Myr. (R) Mario Constantini Pisconti, Sub Gerente de Servicios Municipales, remite al Abog. Luis Ángel Soria Recharte, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, el Informe N° 012-2013-HVG/SGSM/GDESM/MPC, emitido por el señor Herber Villena Guzmán, Supervisor de Seguridad Ciudadana, precisando que se presentó en la Comisaría del Cusco para indagar sobre la situación de personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, y escuchar lo sucedido por parte del señor Herbert Villena Guzmán, limitándose a indicar que continua con el procedimiento policial, con el fin de no interferir en la investigación, no teniendo ninguna participación en la confección del parte de ocurrencia formulado por la Policía Nacional, ni mucho menos como indica el padre del joven Fernando Tisoc Mora (19 años), que existen relaciones



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Después con la Policía y que el procedimiento optado por el personal de la Policía del Cusco se encuentre estipulado dentro del Reglamento de la Policía Nacional del Perú, siendo necesario el resultado final de la investigación policial a fin de determinar las responsabilidades, y según lo que arroje el resultado del reconocimiento del médico legal, se establezca la brutal agresión, para efectos de encontrar la responsabilidad del señor Villena y se dé cuenta para el proceso administrativo correspondiente, así mismo, hace conocer que se mantuvo al margen de la investigación preliminar en todo momento, no optando por una posición conciliadora por cuanto la parte supuestamente agredida se encontraba ofuscada y agresiva, asimismo, señala que el personal policial encargado de la investigación fue el día 06 y 08 de setiembre del 2013, siendo tratados de manera déspota, prepotente e irrespetuosa por parte de la Abog. Gloria Justina Mora Lovón, la misma que trató de favorecer a su patrocinado Piero Fernando Tisoc Mora, indicando que el personal de esa Comisaría se estaría parcializando en la investigación aduciendo que un oficial se estuviera entrometiendo en la misma, lo cual es completamente falso porque hasta la fecha el informante no se ha acercado a la Comisaría en razón que la investigación no ha concluido.

Que, mediante Informe N° 393-2013-GDESM/MPC, de fecha 17 de setiembre del 2013, el Abog. Luis Ángel Soria Recharte, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite al Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal el Informe N° 012-2013-HVG/SGSM/GDESM/MPC, emitido por el señor Herber Villena Guzmán, y el Informe N° 531-2013-SGSM-GDESM/MPC, emitido por el Myr. (R) Mario Constantini Pisconti, Sub Gerente de Servicios Municipales, para los fines pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 317-2013-GM/MPC, de fecha 01 de octubre del 2013, el Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal remite al Arq. David Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, el expediente sobre el incidente protagonizado por el señor Herbert Villena Guzmán, persona de la Policía Municipal de la Entidad, para su correspondiente evaluación conforme a sus atribuciones, debiendo efectuar una calificación preliminar y de considerarlo inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra quienes resulten responsables.

Que, mediante Informe N° 1527-2013-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 09 de octubre del 2013, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que el señor Herbert Villena Guzmán, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, desde el 17 de febrero del 2009 hasta la fecha, en el cargo de la Policía Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, en la condición de personal repuesto judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante informe N° 031-2014-CPPAD/MPC de fecha 09 de Setiembre de 2014, el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de trabajador repuesto judicial Sr. Herbert Villena Guzmán de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Memorándum N° 955-2014-SG/MPC de fecha 10 de Setiembre de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 660-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del trabajador repuesto judicial de la Municipalidad provincial del Cusco, el señor HERBERT VILLENA GUZMÁN, por los fundamentos expuestos en dicho informe; y que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al servidor descrito precedentemente en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

La expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Se concluye, que en el presente caso se advierte que el señor Herber Villena Guzmán, en su condición de Supervisor de Seguridad Ciudadana, en fecha 06 de setiembre del 2013, se encontraba realizando su servicio como supervisor de turno en el Sector del Centro Histórico, y siendo las 12:10 horas aproximadamente se encontraba por el atrio de la Catedral realizando sus funciones conjuntamente con el personal que cumplía servicio en la Plaza de Armas, es así que pudieron percatarse que varios sujetos en notables síntomas de ebriedad se encontraban alterando el orden público, apareciendo en ese momento las personas de Piero Fernando Tisoc Mora, Juan Sebastián Villafuerte Ochoa y Lennin Esteven Rupa Cconislla, quienes les habrían increpado que cumplan su trabajo, pues tres turistas se estaban peleando sujetando correas en la mano y botellas de bebidas alcohólicas, procediendo el señor Herber Villena Guzmán en compañía de otros agentes de seguridad a perseguir a dichas personas hasta la Calle Plateros donde después de un intercambio de palabras soeces el señor Herber Villena Guzmán habría propinado un golpe en la cara a la persona de Piero Fernando Tisoc Mora, causándole una lesión en la ceja derecha, hecho que fuera puesto en conocimiento del SO3 PNP. Diego Lonconi Arce y al SO2 PNP. Quispe Huamán, conforme se tiene de la Copia Certificada de la denuncia policial de fecha 06 de setiembre del 2013, de lo que se puede colegir que el señor Herber Villena Guzmán, ante una provocación realizada por los señores Piero Fernando Tisoc Mora, Juan Sebastián Villafuerte Ochoa y Lennin Esteven Rupa Cconislla, lejos de solicitar el auxilio de efectivos de la Policial Nacional para poner orden y disuadir a las personas que los agredían verbalmente, habría actuado por mano propia golpeando en el rostro al señor Piero Fernando Tisoc Mora, a quien le habría causado lesiones en el rostro, desnaturalizando la labor de control y erradicación del comercio ambulante que realiza la Policía Municipal y generando una mala imagen a la Municipalidad Provincial del Cusco, de lo que se puede colegir que el señor Herber Villena Guzmán **habría incumplido las obligaciones previstas en los incisos a) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, y en consecuencia, habría incurrido en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los incisos a), d) y h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 031-2014-CPPAD/MPC de fecha 09 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 660-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al trabajador repuesto judicial de la Municipalidad del Cusco, **SR. HERBER VILLENA GUZMÁN**, por la **presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y**



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Reservar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en consecuencia, habría incurrido en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los incisos a) ) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad de los Informes N° 031-2014-CPPAD/MPC de fecha 09 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 660-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** al **SR. HERBER VILLENA GUZMÁN**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, con los insertos del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Econ. LUIS AMURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE

A.R.Y